



DEL CANTON

CONSTITUTION

DE LA COMPAÑIA

" SERINFE S. A. "

novecientos noventa

y uno ante mí. -

CAPITAL SOCIAL :

Doctor Rubén Darío

Espinosa Idrobo , No

\$ 2'000.000,00

tario Décimo Primero

del Cantón Quito , -

制 & 刑 & 罰 & 則 & 法 & 律 & 規 & 章 & 條 & 款 & 例 & 則

comparecen : El se

ñor Ingeniero Washing

ton Martínez Moya , -

de estado civil casa

do ; el señor Este--

ban Alborno~~z~~ Vorbe~~c~~ck , de estado civil casado ;-

El señor Roberto Abedrabbo Samande, de estado civil

vil casado ; el señor Germán Flor Cisneros , de

estado civil soltero ; y , el señor Santiago Te

rán Ribadeneira, de estado civil soltero, por-

sus propios derechos . -- Los comparecientes --

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e. s.

Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

--na , domiciliados en esta ciudad de Quito ,--

hábiles para contratar y obligarse a quienes -

de conocer doy fe y dicen que eleve a Escri-

tura Pública la minuta que me entregan cuyo te

nor literal y que transcribo es el siguiente :

" S E Ñ O R N O T A R I O " : En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase in

corporar una que diga : Señor Ingeniero Washing

ton Martínez Moya , de estado civil casado ; se

ñor Esteban Albornoz Vorbeck , de estado civil-

casado ; señor Roberto Abedrabbo Samande , de es-

tado civil casado ; señor Germán Flor Cisne---

ros , de estado civil soltero ; y , señor Santia

go Terán Ribadeneira , de estado civil solte---

ro . Todos los accionistas fundadores son de-

nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la

ciudad de Quito , capaces para contratar por -

el presente acto , libre y voluntariamente --

unen su capital constituyendo una Sociedad --

Anónima con el objeto y finalidad que más aba

jo se expresa , con sujeción a la Ley de Com

pañías y a los siguientes Estatutos : ESTATU

TOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERINPE S. A. -

A R T I C U L O P R I M E R O . - La Socie-

dad Anónima se denominará " SERINPE S. A. "

y durará Cincuenta (50) años contados a par

tir de la fecha de su inscripción en el Regis

tro Mercantil , pero este plazo podrá prorro-



--garse o reducirse e incluso disolverse anti

cipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto-

en estos Estatutos. A R T I C U L O S E -

G U N D O : D O M I C I L I O . - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios-lugares dentro o fuera de la República. A R

T I C U L O T E R C E R O : O B J E T O S O C I A L . -

El Objeto Social de la Compañía será: a)-

La actividad minera y petrolera en todas sus fases, la importación, exportación, distribu

ción y comercialización de todo tipo de maqui

naria, equipos, herramientas, e implementos-

relacionados con estas actividades; la pres-

tación de asesoría, administración y represen

tación de otras compañías petroleras. b)-

La explotación agropecuaria en tierras pro---

pias o ajenas; la administración, asistencia

y / o dirección técnica de haciendas agríco-

las y / o ganaderas; la prestación de servi

cios técnicos, mecánicos, etcétera, para el

sector agropecuario; la importación, exporta

ción, distribución y comercialización de ma--

quinarias, partes y piezas, insumos y produc

tos agrícolas y forestales de cualquier clase

-- de ganado bovino , vacuno , ovino , porcino ,
caballar , etcétera , para la agroindustria ,--
agricultura , ganadería , apicultura , orticultu
ra, forestación , etcétera . c) Proporcio--
nar asesoría y asistencia técnica en toda cla
se de empresas en los ramos de administración,
mercadeo y ventas , recursos humanos , siste--
mas y otros . d) Importación , exportación,
distribución , comercialización al por mayor y
menor de productos insumos , materias primas ,
artículos , suministros , maquinarias , equipos,
para los sectores industrial , comercial , cami
nero , alimenticio agroindustrial , de servicios
y otros . Para el cumplimiento de su objeto so
cial , la Compañía podrá realizar toda clase
de actos civiles y mercantiles , comerciales ,
industriales , o de servicios y asesoría , no-
prohibidos por las leyes como : Celebrar con-
trato de asociación o cuentas en participacio
nes o consorcio de actividades con personas -
jurídicas o naturales , nacionales o extranje-
ras , para la realización de una actividad de
terminada ; adquirir acciones , participaciones,
o derechos de compañías existentes , o promo--
ver la constitución de nuevas Compañías , par
ticipando como parte en el contrato constituti
vo o fusionándose con otra , o transformarse-
en una Compañía distinta , conforme lo dispo-



--ne la Ley ; actuar como mandante o mandata--
 ria de personas naturales y / o jurídicas a
 través de su Representante Legal ; abrir toda-
 clase de cuentas corrientes , sean comercia--
 les o bancarias . Sin perjuicio de las prohi-
 biciones previstas en otras leyes , la Compa-
 ñía no podrá realizar ninguna de las activi-
 dades contempladas en el Artículo Veinte y -
 siete de la Ley de Regulación Económica y Con-
 trol del Gasto Público . A R T I C U L O --
 C U A R T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital-
 social de la Compañía es de Dos millones de -
 sucres (\$ 2'000.000,00) dividido en Dos-
 mil (2.000) acciones ordinarias nominati-
 vas de Un mil sucres (\$ 1.000,00) cada -
 una , numeradas del Uno al Dos mil inclusi--
 ve , íntegramente suscrito por los accionis--
 tas y pagado en numerario y el saldo a pagar
 se en el plazo de un año , de acuerdo al de-
 talle constante en la cláusula de integración
 de capital de estos Estatutos . A R T I C U -
 L O Q U I N T O : ACCIONES . - Los títu-
 los o certificados de acciones se expedirán -
 de conformidad con lo dispuesto en la Ley -
 de Compañías y podrán representar una o más-
 acciones . En lo que concierne a la propiedad-
 de las acciones , traspasos , constitución de -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.s.

Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

-- gravámenes y pérdidas se estará a lo dis-

puesto en la Ley de Compañías . A R T I C U

L O S E X T O : AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente ---

para suscribir los aumentos de capital social

que se acordare en legal forma , en las pro-

porciones y dentro del plazo señalado por la

Ley de Compañías . Transcurrido este plazo , -

las nuevas acciones podrán ser ofrecidas in-

clusive a extraños , de acuerdo con las regu-

laciones que para este efecto se establezcan .

A R T I C U L O S E P T I M O : ADMINISTRA-

CION . - La Compañía estará gobernada por-

la Junta General de accionistas y administra-

da por el Presidente y el Gerente General . -

A R T I C U L O O C T A V O : JUNTA GENE--

RAL . - La Junta General legalmente convoca

da y reunida , es la autoridad máxima de la

Compañía , con amplios poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios so-

ciales y para tomar las decisiones que juz-

gue conveniente en defensa de la misma . --

A R T I C U L O N O V E N O : CLASES DE JUN

TAS . - Las Juntas Generales de Accionistas

serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Jun-

tas Ordinarias se reunirán una vez al año den-

tro de los tres meses posteriores a la fina-

lización del ejercicio económico para conside



--rar los asuntos específicos en los números dos, tres y cuatro del artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo a la Convocatoria.

ARTICULO DECIMO. - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIME. ---
RO : CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación al fijado para la reunión, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

-- Además de la publicación , se enviará a ca

da accionista una comunicación escrita , ha--

ciendo conocer sobre la convocatoria a Junta

General , y en la copia de dicha comunicación

deberá constar la recepción de la misma . --

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -

De acuerdo a lo establecido en el Artículo -

Doscientos veinte y seis de la Ley de Compa-

ñías , el o los accionistas que representen-

por lo menos el Veinte y cinco por ciento --

(25 %) del capital social podrán pedir , por

escrito , en cualquier tiempo la convocato---

ria a una Junta General de Accionistas para

tratar de los asuntos que indiquen en su peti

ción . A R T I C U L O D E C I M O C U A R

T O . - Para que la Junta General pueda ins

talarse a deliberar en primera convocatoria -

será necesario que los accionistas represen-

ten más de la mitad del capital social paga-

do . En segunda convocatoria , la Junta se ins

talará con el número de accionistas presentes,

sea cual fuere la aportación del capital so-

cial que representen y así se expresará en -

la convocatoria . A R T I C U L O D E C I -

M O Q U I N T O . - Para que la Junta Gene

ral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar -

validamente el aumento o disminución del capi

tal , la transformación , la fusión , la diso-



--lución anticipada , la reactivación si se ha
 llare en proceso de liquidación , la convali-
 dación y en general cualquier modificación -
 de los Estatutos , se requerirá un quórum del
 Sesenta y seis por ciento (66 %) del capital
 social pagado en primera convocatoria . En se-
 gunda convocatoria bastará la representación-
 de la tercera parte del capital pagado y si -
 luego de la segunda convocatoria no hubiere-
 el quórum requerido , se procederá en la for-
 ma determinada en el Artículo Doscientos ---
 ochenta y dos de la Ley de Compañías . A R -

T I C U L O D E C I M O S E X T O : JUN-

TAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispues-
 to en los artículos anteriores , la Junta --
 se entenderá convocada y quedará validamente
 constituida en cualquier tiempo y lugar del-
 territorio nacional , para tratar cualquier -
 asunto , siempre que esté presente todo el ca-

pital pagado y los asistentes quienes debe--
 rán suscribir el acta bajo sanción de nuli---
 dad , acepten por unanimidad la celebración de
 la Junta . A R T I C U L O D E C I M O --
 S E P T I M O . : - CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . -
 Los accionistas podrán concurrir a las reu--
 niones de la Junta General ya sea personalmen-
 te o por medio de un representante . La repre-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E . S . Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

--sentación convencional se conferirá median-

te carta poder dirigida al Gerente General -

de la Compañía o mediante Poder Notarial Ge-

neral o Especial . No podrán ser representan

tes convencionales los administradores de la-

Compañía y los Comisarios . A R T I C U L O -

D E C I M O O C T A V O . - Las resolucio-

nes de las Juntas Generales serán tomadas --

por mayoría de votos del capital pagado concu

rrente , salvo las excepciones previstas en -

la Ley de Compañías y el Estatuto Social . Los

accionistas tendrán derecho a que se computen

sus votos en proporción al valor pagado de -

sus respectivas acciones . Los votos en blan-

co y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica . A R T I C U L O D E C I M O --

N O V E N O : DIRECCION Y ACTAS . - Las Jun

tas Generales serán dirigidas por el Presiden

te de la Compañía o por quien lo estuviere-

reemplazando o si así se acordare por un accio

nista elegido para el efecto por la misma Jun

ta . El acta de las deliberaciones y acuerdos

de las Juntas Generales llevará las firmas -

del Presidente y del Secretario de la Junta,

función. ésta que será desempeñada por el Ge--

rente General o por la persona que designe la

Junta para esa ocasión en caso de falta o au-

sencia del Gerente General . A R T I C U L O



-- V I G E S I M O . - Si la Junta fuere Uni-
versal el acta deberá ser suscrita por to--

dos los asistentes . Las actas se escribirán-
a máquina en el anverso y reverso , que deberán

ser foliadas con numeración continua , suce-
siva y rubricadas una por una por el Secreta

rio . A R T I C U L O V I G E S I M O ---

P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . --

Son atribuciones de la Junta General de Ac-
cionistas : a) Nombrar y remover al Presi-
dente y Gerente General de la Compañía , por -
el período de un año , sin que se requiera ser
accionista y fijar sus remuneraciones . b)

Designar un Comisario Principal y un Suplen--

te . c) Resolver acerca de la distribución
de los beneficios sociales . d) Conocer --

anualmente las cuentas , el balance y los in-
formes que presenten el Gerente General y los
Comisarios acerca de los negocios sociales .-

e) Acordar aumento de capital social . ---

f) Resolver acerca de la fusión , transfor-
mación , disolución de la Compañía . g) --

Acordar modificaciones al contrato social . --

h) Supervigilar la buena marcha de la Com-
pañía , para este efecto solicitará todos los
informes que creyere convenientes . i) Se

fijar el porcentaje de comisiones que la Compañía

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E. S. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

--ñía pueda pagar . j) Conocer y aprobar-

el presupuesto anual de la Compañía , que se-
rá elaborado por el Gerente General . k) -

En general , todas las demás atribuciones que
le concede la Ley vigente . / A R T I C U L O -

V I G E S I M O S E G U N D O : P R E S I D E N - - -

T E . - El Presidente durará un año en su car-
go , pero podrá ser reelegido indefinidamente .

Para ser Presidente no se requiere ser accio-
nista de la Compañía . Sus funciones se pro-
rrogarán hasta ser legalmente reemplazado . -

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E -

R O . - Son atribuciones del Presidente : --

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
y acuerdos de la Junta General . b) Presi

dir las sesiones de la Junta General . c) -

Suscribir conjuntamente con el Gerente General
los títulos de acción y las actas de la Junta

General . d) En general , las demás atri-

buciones que le confiere la Ley , estos Estatu

tos , la Junta General . En caso de ausencia ,

falta o impedimento temporal del Presidente ,

le reemplazará la persona que designe la Jun-
ta General de Accionistas . A R T I C U L O -

V I G E S I M O C U A R T O : G E R E N T E G E N E -

R A L . - El Gerente General durará un año en
su cargo , pero podrá ser indefinidamente ree-

legido y no requiere ser accionista de la Com



--pañía . Sus funciones se prorrogarán hasta-
ser legalmente reemplazado . A R T I C U L O
V I G E S I M O Q U I N T O . - Son atribu-
ciones del Gerente General : a) Actuar co-
mo Secretario de las Juntas Generales . b)
Convocar a las Juntas Generales . c) Or-
ganizar y dirigir las dependencias y oficinas
de la Compañía . d) Suscribir conjuntamen-
te con el Presidente los títulos de acción y
las actas de la Junta General . e) Cuidar
y hacer que se lleven los libros de contabi-
lidad y llevar por sí mismo el libro de ac-
tas , de Juntas Generales ; así como el libro-
talonario y el de acciones y accionistas . --
f) Presentar cada año a la Junta General -
una memoria razonada acerca de la situación-
de la Compañía , acompañada del balance y de -
la cuenta de pérdidas y ganancias ; y , de in-
ventarios . g) Informar a la Junta Gene--
ral cuando se le solicite y éste organismo -
lo considere necesario o conveniente acerca-
de la situación administrativa y financiera -
de la Compañía . h) Obligar a la Compañía
sin más limitaciones que las establecidas --
por la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio-
de lo que se halla dispuesto en el Artículo --
Doce de la Ley de Compañías . i) Ejercer-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.S. Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

-- todas las funciones que le señalare la Jun

ta General , y además todas aquellas que --

sean necesarias y convenientes para el fun--

cionamiento de la Compañía . En caso de ausen--

cia , falta o impedimento temporal del Geren--

te General , le reemplazará el Presidente . --

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O :

REPRESENTACION LEGAL . - La representación -

legal de la Compañía tanto judicial como ex--

trajudicial la tendrá el Gerente General y -

se extenderá a todos los asuntos relaciona--

dos con su giro en operaciones comerciales o

civiles , incluyendo la constitución de gravá--

menes de toda clase con las limitaciones es--

tablecidas por la Ley y estos Estatutos . ---

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -

M O . - De las utilidades líquidas y realiza--

das de la Compañía se asignará anualmente el

diez por ciento (10 %) para constituir el

fondo de reserva hasta que este fondo alcan--

ce el cincuenta por ciento (50 %) del capi--

tal social . A R T I C U L O V I G E S I --

M O O C T A V O . - De las utilidades ob--

tenidas en cada ejercicio anual , se distri--

buirán de acuerdo con la ley , una vez reali--

zadas las deducciones previstas por leyes es--

peciales , las necesarias para constituir el -

Fondo de Reserva Legal . El ejercicio anual -



-- de la Compañía se contará del primero de-
enero al treinta y uno de Diciembre de cada -
año . A R T I C U L O V I G E S I M O N O

V E N O . - Son causas de disolución antici-
pada de la Compañía todas las que se hallan -
establecidas en la Ley y la resolución de la
Junta General tomada con sujeción a los pre--
ceptos legales . A R T I C U L O T R I G E

S I M O . - En caso de disolución y liquida-
ción de la Compañía , no habiendo oposición -
entre los accionistas , asumirá las funciones-
de Liquidador el Gerente General . De haber -
oposición a ello , la Junta General nombrará --
uno o más liquidadores y señalará sus atribu-
ciones y deberes . A R T I C U L O T R I --

~~G E S I M O P R I M E R O .~~ - El capital de
Dos millones de sucres (\$ 2'000.000,00) --
de la Compañía , ha sido íntegramente suscri-
to por los accionistas , parte en numerario --
y el saldo a pagarse en el plazo de un año ,
de acuerdo al siguiente detalle : - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A	No. DE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE -	ACCIONES
			EN 1 AÑO	
WASHINGTON MAR				
TINEZ MOYA	666.000	166.500	499.500	666
ESTEBAN ALBORNOZ				

1	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A	No. DE -
2		SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE -	ACCIONES
3				EN 1 AÑO	
4	VORBECK	666.000	166.500	499.500.	666
5	ROBERTO ABEDRA				
6	BBO SAMANDE	666.000	166.500	499.500	666
7	GERMAN FLOR -				
8	CISNEROS	1.000	250	750	1
9	SANTIAGO TERAN				
10	RIBADENEIRA	1.000	250	750	1
11	=====				
12	TOTALES	2'000.000	500.000	1'500.000	1.000
13	ARTICULO TRIGESIMO SEGUN				
14	DO : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TI-				
15	TULOS . - Para la emisión de acciones y en--				
16	trega de títulos que se expidieren , se es-				
17	tará a lo dispuesto en la Ley de Compañías ,				
18	los Estatutos y las resoluciones de la Junta				
19	General de Accionistas . ARTICULO --				
20	TRIGESIMO TERCERO : COMISA---				
21	RIOS . - La Junta General nombrará un Comisa				
22	rio Principal y un Suplente . Durarán un año-				
23	en el ejercicio de sus funciones con las fa-				
24	cultades y responsabilidades establecidas en -				
25	la Ley de Compañías y aquellas que les fije-				
26	la Junta General , quedando autorizados para -				
27	examinar los libros , comprobantes , correspon-				
28	dencia y más documentos de la sociedad que -				



-- consideren necesarios . No requieren ser --
accionistas y podrán ser reelegidos indefini-
damente . A R T I C U L O T R I G E S I ---
M O C U A R T O . - Los Comisarios presen-
tarán al final del ejercicio económico del-
año un informe detallado a la Junta General-
Ordinaria referente al estado financiero y --
económico de la Sociedad . Podrán solicitar se
convoque a Junta General Extraordinaria cuando-
algún caso de emergencia así lo requiera . --
A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N -
T O : DISPOSICION TRANSITORIA . - Facúltase
de manera expresa al señor Doctor Wladimir -
Cepeda Puyol , para que realice todos los ac--
tos conducentes y necesarios para el perfec-
cionamiento y constitución de la Compañía y pa-
ra que convoque a la primera Junta General -
que será por él presidida . A R T I C U L O
T R I G E S I M O S E X T O . - Se entende-
rán incorporadas a este contrato las disposi-
ciones pertinentes de la Ley de Compañías y -
el Código de Comercio en todo aquello que no-
se hubiere previsto en estos Estatutos . - -
Usted , señor Notario , se servirá agregar las-
demás cláusulas de estilo . - - - Hasta aquí-
la m i n u t a , que se halla firmada por el
Doctor Wladimir Cepeda Puyol , Abogado con Matr^í

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E. S. Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

--cula Profesional número dos mil seiscientos

noventa y seis , la misma que los comparecien-

tes la aceptan y ratifican en todas sus partes,

y leída que les fue íntegramente esta Escritura

por mí el N o t a r i o , firman conmigo-

en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .

(f i r m a d o) Washington Martínez Moya con

cédula de identidad número doce cero cero cero -

quince treinta y seis g u i ó n ocho (--

C. I. No. 120001536 - 8) . - (f i r m a -

d o) Esteban Albornoz Vorbeck con cédula -

de identidad número diez y siete cero cuarenta-

y seis noventa y nueve cero ocho g u i ó n -

nueve (C. I. No. 170469908 - 9) . - (--

f i r m a d o) Roberto Abedrabbo Samande con

cédula de identidad número diez y siete cero -

cincuenta y dos cuarenta y cuatro cuarenta y --

cuatro g u i ó n ocho (C. I. # 170524444-8).

(f i r m a d o) Germán Flor Cisneros con cédula

de identidad número diez y siete cero cin--

cuenta y seis ochenta cero dos g u i ó n uno

(C. I. No. 170568002 - 1) . - (f i r m a

d o) Santiago Terán Ribadeneira con cédula de

identidad número diez y siete cero sesenta y cua

tro sesenta y uno setenta y tres g u i ó n --

seis (C. I. No. 170646173 - 6) . - (f i r

m a d o) El Notario Doctor Rubén Darío Espino-

sa Idrobo . - - - DOCUMENTOS HABILITANTES . -



**BANCO DE LA
PRODUCCION**

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

WASHINGTON MARTINEZ MOYA
ESTEBAN ALBORNOZ VORVECK
ROBERTO ABEDRABO SAMANDE
GERMAN FLOR CISNEROS
SANTIAGO TERAN RIVADENEIRA

S/.166.500,00
166.500,00
166.500,00
250,00
250,00

SON: **Quinientos mil sucres**

500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERINPE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

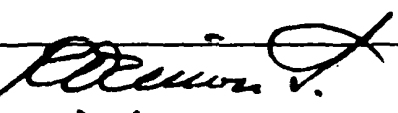
BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 22 de agosto de 1991
FECHA

AV. AZUENAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-36 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306306
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta PRIMERA Copia Cer
tificada , firmada y sellada en Quito , a veinte
y siete de Agosto de mil novecientos noventa y
uno . -


 DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON : Mediante Resolución No. 91-1-1-1-1661 , -
dictada el veinte y seis de Septiembre del pre--
sente año , por la Superintendencia , fue aproba
da la escritura pública de Constitución de la --
Compañía " SERINPE S. A. " , otorgada ante mí , -
el veinte y tres de Agosto del año en curso . --
Tomé nota de este particular al margen de la res
pectiva matriz . - Quito , a dos de Octubre de -
mil novecientos noventa y uno . -


 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Con es-

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos sesenta y uno, del señor Superintendente de compañías, Encargado, de 26 de septiembre de 1991, bajo el número 1891 del Registro Mercantil, tomo 122.-

~~Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERINPE S.A.", otorgada el 23 de agosto de 1991, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16018.- Quito, a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-~~



[Signature]
Dr. Gustavo García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION No. 91296

-37-

JOSE MARIA BORJA CALLEGOS

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO

MEDIANTE RESOLUCION No. ADM-91296 DE SEPTIEMBRE 18 DE 1991

CONSIDERANDO

QUE el 23 de agosto de 1991, se ha otorgado ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "SERINPE S.A.";

QUE el doctor Wladimir Cepeda, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación a la Cámara de Minería del Ecuador de 23 de septiembre de 1991;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.91.773 de septiembre 26 de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "SERINPE S.A.", con domicilio en Quito, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000.000) dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 26 SET. 1991

Dr. José María Borja Callegos
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO

DJ.CAE.
IDdeM.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 189 del Registro Mercantil tomo 12. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 3 de Octubre de 1991.

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en doce fojas útiles , protocolizo la documentación que antecede . - Quito , a quince de Octubre de mil-novecientos noventa y uno . - (firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA Copia Certificada, firmada y sellada en Quito , a quince de Octubre de mil-novecientos noventa y uno . -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON